



**SABANALARGA, ATLANTICO, 25 de MARZO DE 2021**

**ACCIONANTE: ISAAC SARMIENTO CORONADO**

**PROCESO. DE APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL**

**RAD. N° 08-638-40-89-001-2018-00043-00**

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de Apertura De La Liquidación Patrimonial, informándole que se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de un año, previa revisión de los libros radicadores de memoriales que se lleva en este juzgado, se constató que no existe solicitud alguna. Sírvase Proveer, secretario, Julio Diaz.-

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO**

**SABANALARGA-ATLANTICO, 25 DE MARZO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que el presente proceso efectivamente se encuentra inactivo durante un (1) año y a pesar de haberse proferido auto que ordeno requerir al accionante para que gestionara la notificación del acreedor hipotecario esta fue infructuosa, por no hacer la gestión para que el proceso no se paralice. Se observa que no hay actuación propia del despacho que impida se decrete el desistimiento tácito por su inactividad.

Que la ley 1564 de 2012, artículo 317 numeral 2 Dispone que **“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se realiza o no se solicita ninguna actuación durante el plazo de un año ( 1) en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última, notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

En el caso que nos ocupa la parte accionante o demandante no ha formulado solicitud alguna, y no ha presentado las constancias de emplazamiento e impulso procesal alguno conforme fue ordenado mediante auto **de fecha Julio 09 del año 2019, cumpliendo el día 19 de noviembre del año 2020** un (1) año sin que acelere el trámite procesal. Por lo que el despacho dará aplicación a lo dispuesto en la norma precedente y en consecuencia decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito; sin que haya lugar a condena en costas.

Frente a la Decisión adoptada por este Despacho, ha de advertirse, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por orden directa del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), **desde el 16 de marzo de 2.020, hasta el 01 de julio de 2.020**, dado la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de Covid 19, por lo que en ese lapso de tiempo , no fue tenido en cuenta al



momento de contabilizarse y prescribir el tiempo de inactividad del proceso en la Secretaria de este Despacho judicial. Por lo anterior, este despacho.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso de Liquidación Patrimonial, iniciado por el señor Isaac Sarmiento Coronado contra ICETEX, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., DIRECT TV COLOMBIA LTDA, COMCEL S.A., JUAN PERDOMO PERDOMO; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Hágase devolución de las piezas procesales si así, lo sugiere el accionante en su oportunidad.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 31  
DE FECHA 26 MARZO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ- SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8210ac408eobo55477dbbd24de5753dd4561094e7aaa6d9c2580914951f9f7

Documento generado en 25/03/2021 05:53:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>